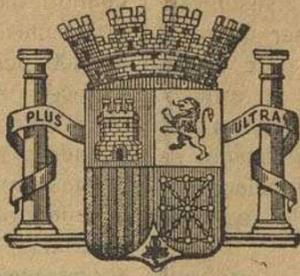


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.472

Con esta fecha ha sido autorizado por este Gobierno don Juan Palomeque Ramírez, vecino de Priego, para exterminar por envenenamiento empleando para ello la estricnina, los animales dañinos existentes en una finca de su propiedad denominada "Sierra de Campos", sita en el término municipal de Priego, siendo valedera esta autorización hasta fin del mes de Octubre próximo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Priego y los de las poblaciones limítrofes hacerlo saber por medio de Bandos o pregones durante tres días consecutivos, en evitación de cualquier accidente desgraciado a que pudiera dar lugar el empleo de la estricnina.

Córdoba 17 de Agosto de 1935.—El Gobernador civil interino, Eugenio Galán Serrano.

Espectáculos

Películas

Circular núm. 3.473

El Excmo. señor Director general de Seguridad en telegrama de ayer, dice lo siguiente:

•He autorizado proyección películas "Se vende todo", "Mercaderes de Muerte", suprimiendo la escena en que uno de los protagonistas pretende asesinar al Presidente de los Estados Unidos siendo él muerto a

fijos por la Policía. — Revista número 49 "Monerías", "La Amenaza", casa Paramount Films Noticiario Fox, número 53 A. volumen 79, "Escándalos de George Whitw en 1935 adorable", "Un par de detectives", "Julietta compra un hijo", "Asegure a su mujer", casa Hispano Fox Film "Los cuidados del nene todo corazón", Metro Goldwin Mayer "El Lobo Humano", Casa Hispano American Films Santa Juana de Arco, "Actualidades número 947 Casa Alianza Cinematográfica Española (U. F. A.), "Duque sin Puerto", Casa Artistas Asociados, "La Chica del Paraíso", Casa E. Viñal, "Náufragos de la Selva, Casa Ernesto González".

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y especialmente para el de las empresas cinematográficas.

Córdoba 17 de Agosto de 1935.—El Gobernador civil interino, Eugenio Galán Serrano.

S. A. de Aguas del Cerro Muriano

Núm. 3.468

La Sociedad Anónima de Aguas de Cerro Muriano, celebrará Junta general ordinaria, en dicha barriada el día seis de Septiembre próximo, a las cinco y media de la tarde, convocándose por medio de este anuncio a todos los accionistas.

Córdoba diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—R. Barasona.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.457

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por D.ª Reyes Ruiz Núñez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial fecha 16 de Enero último por el que desestima la reclamación formulada por la recurrente contra otro del Ayuntamiento de Córdoba sobre arbitrio de inquilinato; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 3 de Agosto de 1935.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 3.655

Lista de aspirantes al concurso-oposición a plazas de capitales y poblaciones más de 15.000 habitantes, convocada por Orden de 24 de Julio último ("Gaceta" del 25).

Admitidos (Maestros).—Sirven o proceden.— Distrito en que solicita.

Don Carlos Valenzuela de la Rosa, Normal de Córdoba, Sevilla.

Don Jaime Boloix Velasco, 1.ª niños Pedroche, Madrid.

Don Antonio Tarancón Marfínez, Id. Palomar (Puente Genil), Granada.

Don Manuel Salas Hernández, 1.º Id. Valenzuela, Sevilla.

Don Rafael Olivares Figueroa, Sección graduada Normal de Córdoba, Sevilla.

Don Manuel Pérez Losada, Normal de Córdoba, Sevilla.

Don Juan Bernier Luque, Id. Id. Sevilla.

Don Alfonso García Luján Sánchez, 3.º niños Encinas Reales, Granada.

Don Justo Cruz Anieva, Graduada niños Villa del Río, Granada.

Don Francisco Partera Berni, Mixta Los Morenos Fuente Obejuna, Sevilla.

Don Perfecto Barrero Fernández, Normal de Córdoba, Sevilla.

Admitidos condicionalmente:

Don Miguel Angel Balseiro Alcázar, Graduada niños Peñarroya-Pueblonuevo. Necesita remitir copia título administrativo de la interinidad de Pablo Iglesias de Madrid para que se le pueda certificar su hoja de servicios. Madrid.

Don Hermenegildo Arjona Villena, Niños Zuheros. Id. id. id. id. de la id. id. de Carmona (Sevilla) para id. id., Sevilla.

Admitidas (Maestras):

Doña Isabel Lorenzo Cerrato, 3.º niñas H. del Duque, Sevilla.

Doña María Angustias Gollenet Garrido, Normal de Córdoba, Sevilla.

Doña Socorro Cano López, 3.º niñas Encinas Reales, Sevilla.

Doña María del Rosario Font del Riego, Normal de Córdoba, Sevilla.

Doña Natividad Castro Jurado, niñas de Zuheros, Sevilla.

Doña Dolores Fernández Clariana, 1.º niñas de El Carpio, Sevilla.

Doña Magdalena Rodríguez Mata, Párvulos de Encinas Reales, Madrid.

Doña María de las Mercedes González García, Párvulos El Carpio, Madrid.

Doña María Montero Simón, Párvulos Santa Eufemia, Madrid.

Doña Marina Vallejo Sánchez, Normal de Córdoba, Madrid.

Doña María de los Milagros Fernández Vázquez, Normal de Córdoba, Sevilla.

Admitida condicionalmente:

Doña María del Pilar Carrera Dorado, 5.º niñas Fernán-Núñez. Necesita remitir copia de su nombramiento de Higuera de Llerena (Badajoz) para poder certificar su hoja de servicios. Sevilla.

Con arreglo a lo dispuesto en el número 4 de la Orden de convocatoria se señala un plazo de ocho días para oír reclamaciones, pudiendo completar la documentación los aspirantes admitidos condicionalmente advirtiéndose que transcurrido dicho plazo quedarán excluidos. También podrán abonar los derechos de 40 pesetas, aquellos aspirantes que hasta la fecha no lo hayan hecho.

Córdoba 1.º de Agosto de 1935. — El Jefe de la Sección accidental, Eleuterio Repullo.

Junta Nacional contra el Paro

BASES para la admisión de proposiciones y proyectos para desguace de buques pesqueros y su sustitución por otros nuevos de construcción nacional, en cumplimiento de la Ley de Previsión del Paro Obrero de 25 de Junio de 1935.

Núm. 3.416

Para el cumplimiento de los fines de la Ley de Previsión contra el paro de 25 de Junio de 1935, en lo que se relaciona con las primas de su artículo 4.º, apartado b), para el desguace de buques pesqueros de casco de madera y sustitución de los mismos por otros nuevos de construcción nacional, se admitirán proposiciones y proyectos con arreglo a las siguientes bases:

I

Podrán ser desguazados los buques pesqueros nacionales de casco de madera, de más de diez años de edad, abanderados antes de 25 de Junio último y no menores de ocho toneladas de arqueo bruto, siempre que figuren inscritos en la 3.ª lista y sean sustituidos por nuevos buques pesqueros de construcción española.

II

El buque o buques que sustituyan al desguazado podrán ser de propulsión a la vela, motor o de vapor y deberán tener en total un arqueo bruto superior a una, e inferior a dos veces el del buque desguazado, si éste es inferior a cien toneladas; y sin límite superior cuando sea mayor de cien toneladas.

En todo caso, podrán construirse con derecho al auxilio del Estado, dos buques pesqueros por cada uno desguazado, siempre que el arqueo global de ambas unidades sea igual o superior a 1'2 e inferior a dos veces el arqueo del buque desguazado.

Cuando una unidad de pesca constituida por dos buques tipo «pareja» resulte incompleta por naufragio de uno de los buques que la componían, al verificarse el desguace del otro, podrá construirse una nueva pareja con derecho al auxilio del Estado aplicable al buque naufragado y a su compañero que se desguace. El naufragio se acreditará mediante certificación de las Autoridades marítimas.

III

Con el fin de atenuar el paro de las tripulaciones en el intervalo comprendido entre el desguace y la construcción, no se procederá a efectuar aquél sin la previa autorización de la Subsecretaría de la Marina civil, la cual, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, fijará el momento de comenzar el desguace.

IV

Siempre que no exceda de la limitación establecida en la base VII el auxilio del Estado por el desguace de un buque pesquero de casco de madera cuando en el nuevo se aproveche el equipo propulsor de otro buque desguazado, dentro de las condiciones de estas bases cuando dicho equipo sea importado del extranjero; será: De quinientas por toneladas de arqueo bruto que tenga el buque desplazado cuando el de aquél sea inferior a cien toneladas; de cuatrocientas pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre cien y cuatrocientas toneladas y de doscientas cincuenta pesetas cuando el tonelaje sea superior a cuatrocientas toneladas. Cuando se trate de buques de propulsión a la vela los auxilios de la escala precedente serán disminuidos en un 20 por 100. En todos estos casos se abonará una cantidad respectivamente igual por la diferencia entre la suma del arqueo bruto de los buques construidos y el del buque desguazado.

Con la misma limitación del párrafo anterior, si el buque nuevo fuese de casco de acero, aprovechando también el equipo propulsor o importándolo del extranjero, el auxilio del Estado será de 550 pesetas por tonelada de arqueo bruto del buque desguazado cuando el tonelaje del nuevo sea inferior a cien toneladas; de 500 pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre cien y dos-

cientas toneladas; de 450 pesetas cuando dicho tonelaje oscile entre doscientas y cuatrocientas toneladas; de 400 pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre cuatrocientas y seiscientas toneladas; de 325 cuando el tonelaje oscile entre seiscientas y mil toneladas y de 250 pesetas cuando el tonelaje exceda de mil toneladas. En todos estos casos se abonará una cantidad respectivamente igual por la diferencia entre los arqueos brutos de los buques nuevo y desguazado.

El equipo propulsor usado será renovado en todas las partes que lo requieran; de tal manera que el Ingeniero Inspector de buques pueda certificar que merece la calificación de «como nuevo» y que su potencia sea adecuada al tonelaje del buque nuevo.

V

En el caso de que el buque de nueva construcción se le instale nuevo y de construcción nacional todo o parte del equipo propulsor, la prima de auxilio del Estado que señala la base anterior, se incrementará de la forma siguiente:

Por caldera nueva de construcción nacional, 18 por 100.

Por máquina de vapor nueva de construcción nacional, 15 por 100.

Por nuevo motor Diesel de construcción nacional 20 por 100.

Por nueva línea de ejes, volantes, bocina, hélice, maquinilla y máquinas auxiliares de construcción nacional, cuando el motor sea de construcción extranjera, 10 por 100.

Por aumento o disminución de velocidad en un nudo entero sobre nueve millas, a media carga, aumentará o disminuirá la prima en el 10 por 100.

En ningún caso la suma de estas bonificaciones excederá del 35 por 100.

VI

El auxilio del Estado y bonificaciones a que se refieren las dos bases anteriores, se fijan como límites máximos y los percibirá la Corporación pública, empresa o particular que figure como Armador, independientemente del auxilio que corresponde percibir al Constructor, por tonelada de buque construido, con arreglo al Decreto de 29 de Marzo de 1935, cuyas disposiciones subsisten con plena vigencia.

VII

En ningún caso y en cualquiera que sea el tonelaje, la suma total del auxilio del Estado, las bonificaciones a que se refieren las bases 4.ª y 5.ª y la prima actual a la construcción podrá exceder del 40 por 100 del valor presupuestado del nuevo buque construido.

VIII

Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera que se vendan al extranjero.

IX

El cobro del auxilio del Estado en

concepto de primas al desguace, se efectuará en dos plazos aproximadamente de igual cuantía. El primero, se abonará en cuanto esté forrado exteriormente el casco, y el segundo una vez terminado el desguace del buque viejo y declarado apto para el servicio de pesca el buque construido. Si la construcción no llegare a realizarse, el Armador devolverá las sumas percibidas aunque el desguace se haya verificado y, en todo caso, quedará como garantía la porción de obra ejecutada, así como los materiales acopiados que sean propiedad del Armador.

Los Armadores de los nuevos buques que sustituyan a los desguazados cobrarán los auxilios del Estado que señalan estas Bases, mediante certificaciones expedidas por la Inspección general de Buques y Construcción Naval de la Subsecretaría de la Marina Civil.

Para fijar la cuantía del primer plazo del auxilio, se estimarán de una manera aproximada el arqueo y velocidad del buque de nueva construcción, así como las condiciones del equipo propulsor.

En el segundo plazo se liquidarán las diferencias que pudiera haber en dicha estimación.

Para la expedición y entrega de las certificaciones correspondientes por la Inspección general de Buques y Construcción Naval se seguirá análoga tramitación que para las compensaciones o primas a la construcción naval.

No se abonará auxilio o plazo por construcción de buque que no justifique haber quedado completamente terminado antes de 1.º de Enero de 1937, salvo causa extrema de fuerza mayor que apreciará el Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil).

X

Los buques acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de Junio último, vendrán obligados a aceptar las mejoras que en los alojamientos de los tripulantes exija la Subsecretaría de la Marina Civil.

XI

Podrán tomar parte en estos concursos de proposiciones o proyectos las Corporaciones Públicas, empresas o particulares, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado dirigido al Ministro de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil).

2.ª El plazo de presentación de proposiciones vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el 1.º de Octubre.

3.ª En las proposiciones se hará constar:

a) El nombre y domicilio de la Corporación, empresa o particular que solicite acogerse a los benefi-

cios de la Ley de previsión contra el paro obrero.

b) La justificación de la nacionalidad española. Si se trata de persona jurídica habrá de justificarlo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la base 11, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

c) Proyecto y presupuesto de cada uno de los buques que trata de construir y características del que haya de desguazar, así como el presupuesto de desguace.

d) El auxilio extraordinario que el proponente juzgue necesario percibir para realizar las construcciones de los buques relacionados en su proposición.

e) Los barcos que el proponente tenga, en su caso, dedicados con anterioridad a la industria pesquera, condiciones de ellos y tiempo que lleva explotándolos.

f) Constructor o astillero a que piensa encargar el desguace y la construcción y localidad en que radica.

g) Declaración del constructor o astillero a que se refiere el apartado anterior, en que conste los obreros existentes en sus talleres o astilleros en el momento de la solicitud y el número mínimo de nuevos obreros a emplear y jornada a rendir por los mismos.

h) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento, por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil), los datos y manifestaciones hechas por los solicitantes en sus instancias y proposiciones, así como comprobar si los presupuestos presentados son ajustados a los precios normales de la construcción en las localidades respectivas y el cumplimiento en todos sus aspectos de las condiciones de la adjudicación, así como la comprobación del número de obreros empleados.

XII

La Junta Nacional contra el Paro, a la vista de las proposiciones presentadas y las demás que se hagan a los efectos de ejecución de la Ley de 25 de Junio de 1935, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, determinará libremente las que en su caso debe proponer al Consejo de Ministros para que figuren en la concesión. Aprobada que fuese por el Gobierno, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio, que deberá

ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en él se hará constar, junto a las condiciones generales de concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio.

La sola presentación de las instancias solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 3.439

Don José Burgos Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales respectivo al actual año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparece el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luque 14 de Agosto de 1935. — José Burgos.

LUCENA

Núm. 3.440

Don Bernardo Fernández Moreno, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que según manifiesta por oficio a esta Alcaldía el Sargento Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta ciudad, ha sido hallada abandonada y al parecer sin dueño conocido en las inmediaciones de la finca denominada «El Sello de este término por la fuerza a sus órdenes, la caballería cuyas señas se consignan a continuación:

Un burro cerrado, la marca, pardo oscuro, ojiboclaro, con rayas en cruz y extremidades, accidentales en dorso y costillares, hierro en nalga derecha.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de reses mostrencas, hago público por medio del presente para conocimiento general y con el fin de que aquellas personas que legalmente acreditan ser su dueño puedan reclamar dicho semoviente.

Lucena 13 de Agosto de 1935. — Bernardo Fernández.

IZNAJAR

Núm. 3.442

Don Diego Rey Pacheco, Presidente de la Junta General del repartimiento General sobre utilidades del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentran expuestos al público los documentos a que se refiere el artículo 509 del Estatuto municipal para que

durante el plazo de 15 días puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar 13 de Agosto de 1935. — Diego Rey.

CORDOBA

Núm. 3.474

Designado por don Juan Adame Hernández, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento, auxiliares del mismo a don Antonio Godardo Ortega Navas, don Luis Ortega Navas, don Juan Jurado Girón y don Manuel Adame Hernández, con fecha de hoy se les ha expedido por esta Alcaldía a los citados señores el correspondiente documento de identidad, para que en el cumplimiento de la misión que les está confiada puedan acreditar su personalidad y su carácter de Agentes de la autoridad, todo ello en armonía y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales.

Córdoba 15 de Agosto de 1935. — El Alcalde, Bernardo Garrido.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.390

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial para que por medio de sus agentes, se practiquen activas diligencias en la busca y remisión a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, de lo que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de esta ciudad Antonio Roldán Molero que le fué hurtado en la noche del 24 al 25 de Junio último de un corral situado en calle sin Casas, procediéndose a la detención del autor o autores del hecho los que de ser habidos serán puestos a mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 67 de este año, instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 1 de Agosto de 1935. — Manuel González. — El Secretario P. H., Firma ilegible.

Reseña de lo hurtado

Seis pollos ingleses de varias plumas de unos tres meses de edad, uno negro, tres rubios, otro oscuro y otro claro.

Varios conejos de corral.

Una manta de lana a cuadros de color con flecos.

Un cobertor encarnado

Núm. 3.391

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de Instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación del semoviente que se reseñará hurtado el día 3 de los corrientes de las inmediaciones de la casilla del Ferrocarril conocida por el paso a nivel de Los Santos de este término y propia de Antonio Ecija Casas, cuyo semoviente de ser habido será puesto a mi disposición con sus poseedores ilegítimos, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 71 de este año instruyo con tal motivo, extensivas diligencias para la busca y captura del autor o autores del hecho los que serán puestos a la disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Lucena a 6 de Agosto de 1935. — Manuel González. — El Secretario, P. H., Firma ilegible.

Reseña de lo hurtado

Burra, de 9 años, rucia, con una rozadura en el rabo y las tetas cortadas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.402

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí con fecha de este día en sumario 142 del año actual, por robo de un mulo de dos años, negro castaño, la marca M. C. en la nalga izquierda y en la maza de la pierna el hierro del Fénix V-3 en la misma pata abajo en el menudillo una cicatriz de haberse herido. Otro mulo, dos dedos aproximadamente menos que el anterior, castaño negro entrepelado, tirando a romero, de la misma edad, con las letras M. C. en la nalga izquierda y el mismo hierro de Compañía que el anterior, y un burro capón, de buena alzada, blanco rucio, de cinco años, con el hierro M. C. en la nalga izquierda, propiedad de Miguel Cubero Benítez, que fueron sustruidos de la finca Los Abriles de este término en la noche del 8 al 9 del actual, se ruego y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos y detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encontrare lo sustraído si no justificasen su legítima adquisición.

Y para que conste cumpliendo lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Fuente Obejuna a 10 de Agosto de 1935. — El Secretario, Andrés Conde.

VILLAFRANCA

Núm. 3.403

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha, por el señor

Juez municipal que suscribe, don Enrique Jiménez Martínez, en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido a virtud de denuncia del jefe de esta estación, don Tomás Abellán Cantero, por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. por viajar sin billete desde Córdoba a esta estación, en tren número 401 de 29 de Mayo último, contra don Alberto Arechí Cantos o Contos, que dijo tener su último domicilio en Madrid a su calle de la Montera número 18 y que en la actualidad se ignora su paradero o residencia, se manda requerir como se requiere al expresado condenado, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Fermín Galán número 1.º (antes Tafúr) a fin de constituirse en prisión por diez días que le fueron impuestos en la sentencia dictada en estos autos con fecha 20 de Julio anterior, incurriendo en otro caso en las responsabilidades a que por su incumplimiento haya lugar; y pasados los expresados diez días ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado Alberto Arechí Cantos o Contos, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los debidos efectos, en Villafranca de Córdoba a 12 de Agosto de 1935. — El Juez municipal, Enrique Jiménez. — El Secretario suplente, Francisco Márquez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.405

Don Manuel Criado Valenzuela, Interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará propia de Juan Antonio Cordon Cuenca, vecino de esta villa y que fué sustraída en la noche del 8 al 9 de Agosto actual de la finca de este término denominada Bolitas, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 12 de Agosto de 1935. — M. Criado Valenzuela. — Por mandado del señor Juez Manuel Saravia.

Reseña

Una mula de dos años, de 1'55 castaña apardada, raza española, bociojiraja, bebe en obscura y obs-

cura de extremidades, marca de la Sociedad Unión Ganadera ambas nalgas.

Núm. 3.406

Don Manuel Criado Valenzuela, Juez municipal letrado, e interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca del semoviente que al final se reseñará; propio de Vicente Padilla Fernández, vecino de Nueva Carteya, y que fué sustraído en la noche del 8 al 9 de Agosto actual de la finca de este término, denominada Llanos del Espinar, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 12 de Agosto de 1935. — Manuel Criado. — Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Caballo castaño obscuro, con un lunar en la frente paqueño, corrido, calzado del pié izquierdo, de diez años, con el hierro de la Compañía La Previsora Hispalense en paletilla izquierda.

Núm. 3.407

Don Manuel Criado Valenzuela Juez municipal Letrado e interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca del semoviente que al final se reseñará, propio de don Francisco Criado Luque, vecino de esta villa, y que fué sustraído en la noche del siete al ocho del actual de la finca de este término, denominada doña Esteban, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 12 de Agosto de 1935. — M. Criado Valenzuela. — Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Burra negra, de ocho años, buena alzada, parida, con un hierro particular formando una estrella en la cadera derecha y el de la Compañía Fénix Agrícola izquierda.

Núm. 3.408

Don Manuel Criado Valenzuela, Juez municipal Letrado e interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los semovientes que al final se reseñan propias de Francisco de la Rosa Ibañez, vecino de esta villa y que fueron sustraídos en la noche del 8 al 9 del actual de terrenos del cortijo «Veletos» de este término, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 12 de Agosto de 1935. — Manuel Criado. — Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Yegua torda clara de 12 años, 1'49 de alzada, lunar grande entre ollares con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V. número 12 en nalga izquierda con rasra.

Potro de 5 meses, tordo oscuro, lucero, calzado de la pata derecha.

Mula de 10 años, 1'51 de alzada, roja, raya de mulo cruzada, cabos, cola y cruz negra, bragado, con el hierro del Fénix Agrícola en nalga izquierda.

Mulo de 7 años, castaño, 1'65 de alzada, ojbociclaro, hierro particular C. nalga derecha y el de la Compañía La Mundial V. número 15 en anca izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.467

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado Juez municipal en funciones de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad en la calle que se llamó de Espartería y hoy se titula de Rodríguez Marín, marcada con el número veinte y tres antiguo y diez y nueve moderno, que linda por la derecha, izquierda y espalda con el número diez y siete y veinte y uno de la misma calle de los herederos de don Diego Soto, teniendo de superficie veinte y ocho metros cuadrados. Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez y seis de Septiembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda que lo fué el de diez y ocho mil se-

tecientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. En cumplimiento de la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en procedimiento judicial sumario que se sigue a instancia de doña Genoveva Vázquez Ariza y su esposo don José María Rey Díaz contra doña Magdalena Fuentes Piédrola y otros.

Córdoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. — Alfredo Usano. — El Secretario, Antonio Díaz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.127

Don Enrique Moreno Albarrán, Jefe de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña Ana Rosa Jiménez Romero, mayor de edad, viuda, vecina de Santa Eufemia, sobre declaración de herederos abintestato de su marido don Juan María Romero Jurado, natural de dicha población, de sesenta y seis años de edad, hijo de don Francisco y de doña María Juliana, casado con dicha solicitante, el cual falleció en mencionada villa de Santa Eufemia, donde tenía su domicilio, el día quince de Enero de mil novecientos nueve, sin dejar descendientes ni ascendientes; en cuyo expediente he acordado expedir el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar del don Juan María Romero y Jurado; que los que reclaman la herencia de dicho causante son su viuda la doña Ana Rosa Jiménez Romero, en la cuota legal usufructuaria y sus tres hermanas de vínculo sencillo del expresado causante llamadas doña Teresa, doña Francisca y doña Manuela Aquilina Romero Camarero; y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho que aquellas, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Hinojosa del Duque a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Enrique Moreno. — El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA